EL PRESIDENTE DE LA CORTE

0001903

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE 2 DE MARZO DE 2004

CASO INSTITUTO DE REEDUCACIÓN DEL MENOR VS. PARAGUAY

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 20 de mayo de 2002, en el cual ofreció como testigos a los señores Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Jorge Daniel Toledo, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Miguel Coronel Ramírez, César Fidelino Ojeda Acevedo, Sixto González Franco, Francisco Ramón Adorno[1], Juan Antonio de la Vega Elorza, Dionisio Vega, Rosalía Figueredo Ortiz, María Zulia Giménez, Raúl Ramírez Bogado, Irma Alfonso de Bogarín y Jorge Bogarín González. A su vez, la Comisión ofreció a los señores Carlos Arestivo, Mario Torres y Emilio García Méndez como peritos. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte "la apertura de una etapa especial de reparaciones", en razón de "la complejidad del caso y [la] multiplicidad de [presuntas] víctimas y supuestos de violaciones de las que fueron objeto".

2. La comunicación de 15 de octubre de 2002, mediante la cual las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares (en adelante "las representantes de las presuntas víctimas" o "las representantes") remitieron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, en el que ofrecieron el testimonio de 66 de las presuntas víctimas[2] y 16 de sus familiares[3]. En dicho

---

[1] Todas las personas anteriores son ex internos del Instituto de Reeducación del Menor "Coronel Panchito López".

[2] Abel Achar Acuña, Oscar Rafael Acuña Alvarenga, Gustavo Andrés Agüero, José Luis Alcidez Díaz, José David Alderete, Hugo Alvarenga, Francisco Noé Andrada Báez, Jorge Aquino, Arnaldo Barreto, Carlos Deonicio Báez Caballero, Denis David Báez Galeano, Cristóbal Báez González, Arnaldo Andrés Barreto, Arsenio Joel Barrios Báez, Guillermo Barrios, Juan Bautista Caballero, Miguel Angel Caballero Durate, José Milciades Cañete Chamorro, Miguel Angel Castillo, Jorge Alberto Coronel, Antonio Delgado, José Domínguez, Alfredo Duarte Ramos, Carmelo Enciso López, Rodrigo Ramón Fernández, Derlis Galeano, Andrés Gímenez Cáseres, Raúl Alberto Gímenez Estigarribia, Estevan González, Nelson Daniel González, Rodrigo María González, Sixto González Franco, Marcos Jara, Juan Manuel Locuren, Sergio Darío López, Julio Machado

escrito las representantes de las presuntas víctimas ofrecieron los peritajes de los señores Eduardo Gallardo y Luis Escobar Faella, así como el de la señora Ana Deutsch. Asimismo, las representantes "apoya[ron] [la apertura de una etapa especial de reparaciones] por las consideraciones planteadas por la Comisión."

3. El escrito de 13 de diciembre de 2002, en el cual el Estado del Paraguay (en adelante "el Estado") presentó excepciones preliminares, así como su contestación de la demanda y mediante el cual ofreció 26 testigos[4] y seis peritos[5]. En su contestación de la demanda, el Estado "se allan[ó] a la propuesta de apertura de un procedimiento especial de reparaciones" con respecto a "la denuncia de violación del artículo 5, 19 y 25 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1., a los cuales el Estado se allanó total y parcialmente, y en relación con las víctimas identificadas en el escrito de demanda y en la Resolución del 21 de junio de 2002, dictada por la [...] Corte".

4. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 16 de diciembre de 2002, en la que solicitó al Estado que remitiera, a la brevedad posible, el objeto de las declaraciones de los testigos propuestos en la contestación de la demanda (*supra* visto 3).

5. El escrito de 17 de diciembre de 2002, en el que el Estado remitió los objetos de los testimonios propuestos en su escrito de contestación de la demanda (*supra* visto 3).

6. La nota de la Secretaría de 14 de enero de 2003, mediante la cual reiteró a la Comisión Interamericana la solicitud de remisión de las direcciones de los testigos ofrecidos por aquélla en la demanda (*supra* visto 1).

7. La comunicación de la Comisión Interamericana de 27 de enero de 2003, mediante la cual remitió la dirección de los testigos ofrecidos en la demanda (*supra* visto 6).

Ovelar, Roberto Maldonado, Víctor Alfredo Marín Torales, Carlos Alberto Martínez, Fabio Martínez, José Antonio Medina, Ever Eduardo Melgarejo, Ismael Méndez Aranda, Felipe Santiago Méndez, Luis Moreno, Sergio Vincent Navarro Moraez, Alberto Raúl Nuñez, Cristian Ramón Oliver Benítez, Maximiliano Ortiz, Pedro Iván Peña, Rafael Pereira Ortellado, Raúl Esteban Portillo, Arturo Fabián Ramírez del Valle, Juan Javier Rodas, Miguel Angel Rotela Ramírez, Demetrio Ricardo Silguero, Joel Soler, Jorge Daniel Toledo, Sergio Daniel Vega Figueredo, Moisés Velásquez, Eduardo Vera, Hugo Antonio Vera Quintana, Nelson Vidal, Reinaldo Villasanti, Juan Carlos Viveros Zarza y Eleno Eduardo Zarza Delgado.

[3] María Estela Barrios, Fulgencio Mendoza, Isabel Vargas Mendoza, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña, Leoncio Navarro Esquivel, Teofista Domínguez, Guillermo Augusto Poletti, Felipa Valdez, Luis Avila, María Rosa Virginia Baes, María Teresa de Jesús Pérez, Basilio Monges Pérez, Concepción Ramos viuda de Duarte, Eristrudis o Edith Aranda y Emiliana Toledo.

[4] Fernando Canillas, Teresa Almirón, Miguel O Loingsigh, Teófilo Baez, Estanislao Balbuena, Carolina Nicora, Eduardo Giménez, Carolina Laspina, Mirtha Herreros, Inés Bogarín, José Lezcano, Teófilo Adrián Ruiz Díaz, Juan Marcos Rivera Domínguez, Fabio Gabriel Ramírez Álvarez, Aldo Michael Ibañez, Sergio Ruiz Solabarrieta, Ana María Llanes, María Teresa Báez, Elizabeth Flores, Maureen Herman, Teresita de Mencia, Marí Vilma Talavera, Carlos Torres Alújas, Christian Rojas, Rubén Valdéz y Miguel Angel Insaurralde Coeffier.

[5] Carlos Arestivo, Liz Cameroni, Gloria Franco, Miguel Urbina, Jorge Rolón Luna y Pedro Mayor Martínez.

8. El escrito de 21 de febrero de 2003, en el que la Comisión formuló sus observaciones a las excepciones preliminares presentadas por el Estado (*supra* visto 3) y al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por las representantes de las presuntas víctimas (*supra* visto 2), y en el cual señaló que no tenía objeción alguna que formular en relación con los peritos ofrecidos por las representantes de las presuntas víctimas.

9. Las notas de la Secretaría de 11 de diciembre de 2003, mediante las cuales otorgó plazo hasta el 10 de enero de 2004 para que la Comisión, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado presentaran sus listas definitivas de testigos y peritos, con el propósito de "planificar el horario tentativo de la audiencia pública sobre fondo y eventuales reparaciones".

10. La comunicación de 31 de diciembre de 2003 del Estado y las notas de 6 de enero de 2004 de la Comisión Interamericana y las representantes de las presuntas víctimas, mediante las cuales solicitaron una prórroga para la presentación de las listas definitivas de testigos y peritos.

11. Las notas de la Secretaría de 7 de enero de 2004, en las cuales informó al Estado, a la Comisión y a las representantes de las presuntas víctimas, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), que la prórroga solicitada (*supra* visto 10) había sido otorgada hasta el 6 de febrero de 2004.

12. La comunicación de la Comisión Interamericana de 6 de febrero de 2004, mediante la cual ratificó el ofrecimiento de testigos y peritos hecho en su escrito de demanda (*supra* visto 1). Asimismo, en dicha comunicación la Comisión solicitó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento")[6], las declaraciones de los testigos Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Jorge Daniel Toledo, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Sixto González Franco, Francisco Ramón Adorno, Raúl Ramírez Bogado y Jorge Bogarín González, así como la del perito Carlos Arestivo, fueran rendidas ante fedatario público. Finalmente, la Comisión solicitó autorización de la Corte para que "los testigos y [el] perito [que declararían ante fedatario público] [fueran] además filmad[os] en v[í]deo, para ser consignados luego a la [...] Corte".

13. El escrito del Estado de 6 de febrero de 2004, mediante el cual ratificó el ofrecimiento de testigos y peritos efectuado en su escrito de contestación de la demanda (*supra* visto 3), con excepción de los señores Teofilo Adrián Ruiz Díaz, Juan Marcos Rivera Domínguez, Fabio Gabriel Ramírez Alvarez, Aldo Michael Ibáñez y Sergio Ruiz Solabarrieta, ofrecidos como testigos, y de los señores Carlos Arestivo, Miguel Urbina, Liz Cameroni y

---

6 La presente Resolución se dicta según los términos del Reglamento aprobado por la Corte Interamericana en su XLIX Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 1° de junio de 2001, y según la Reforma parcial aprobada por la Corte en su LXI Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 25 de noviembre de 2003, vigente desde el 1° de enero de 2004.

Gloria Franco, ofrecidos como peritos. Asimismo, en dicho escrito el Estado solicitó que, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento, las pruebas testimoniales y periciales fueran recibidas a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Para tal efecto, el Estado solicitó que "las declaraciones testificales y periciales [fueran] practicadas en Asunción, Paraguay, en sesión pública y en fecha que ser[ía] comunicada con la debida antelación, ante la Escribanía Mayor de Gobierno, regulada por Ley 223/93". Finalmente, el Estado solicitó un plazo adicional para "confirmar si algunos de los testigos o peritos de la lista definitiva, que serían estimativamente entre tres y cinco personas, ser[ían] o no presentados por el Estado en oportunidad de la audiencia pública que ser[ía] fijada por la [...] Corte".

14. El escrito de las representantes de 6 de febrero de 2004, en el que enviaron la lista definitiva de testigos y peritos, y manifestaron que comparecerían como testigos los señores Raúl Estaban Portillo y Pedro Iván Peña, y las señoras Teofista Domínguez y Felipa Valdez, y como peritos, los señores Eduardo Gallardo y Luis Escobar Faella y la señora Ana Deutsch. Las representantes solicitaron a la Corte que "además de la audiencia que tendr[ía] lugar en la sede de la Corte, [se realizara] una audiencia de recepción de prueba en la República de Paraguay". Asimismo, en dicho escrito, las representantes solicitaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento, que las declaraciones de los testigos Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar[7], Jorge Daniel Toledo, Sixto González Franco, Hugo Antonio Vera Quintana, Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña, María Estela Barrios y Jorge Bogarín González[8], así como la del perito Carlos Arestivo[9], fueran rendidas ante fedatario público *(affidávit)*, en caso de que "no pudier[a]n ser escuchados directamente en la audiencia de pruebas" solicitada por las representantes. Además, las representantes solicitaron autorización a la Corte para que "dichos testimonios y peritajes pu[dier]an ser grabados en videos, que ser[ía]n enviados posteriormente a la Corte". Finalmente, las representantes hicieron suyos los testigos y peritos ofrecidos por la Comisión para comparecer en audiencia pública ante la Corte.

15. Las notas de la Secretaría de 10 de febrero de 2004, mediante las cuales informó a las partes que la solicitud de la Comisión de que las declaraciones de algunos testigos y de un perito (*supra* visto 12) fueran rendidas ante fedatario público, sería puesta en conocimiento del Presidente. Asimismo, siguiendo instrucciones del Presidente, la Secretaría otorgó plazo hasta el 13 de febrero de 2004 para que la Comisión y las representantes presentaran, si lo estimaban conveniente, observaciones a la solicitud del Estado de que los testimonios y peritajes propuestos por él se rindieran ante la "Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay". Además, se otorgó un plazo adicional hasta el 13 de febrero de 2004 para que el Estado confirmara "si algunos de los testigos o peritos de la lista definitiva [...] ser[ía]n o no presentados por el Estado en oportunidad de la audiencia pública". Finalmente, siguiendo instrucciones del Presidente, se otorgó plazo hasta el 18 de febrero de

---

7 Este testigo no fue ofrecido por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

8 Este testigo fue ofrecido por la Comisión en su demanda y no por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

9 Este perito fue ofrecido por la Comisión en su demanda y no por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

2004 para que la Comisión y el Estado presentaran sus observaciones a la solicitud de las representantes respecto de la audiencia especial de recepción de prueba en el Paraguay.

16. Las notas de la Secretaría de 12 de febrero de 2004, mediante las cuales informó a las partes que dentro de la lista de los testigos y peritos que las representantes de las presuntas víctimas presentaron (*supra* visto 14) para "la audiencia de pruebas" que solicitaron se llevara a cabo en el Paraguay, se encontraba el nombre de "Clemente Luis Escobar", el cual no había sido ofrecido con anterioridad por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Asimismo, la Secretaría señaló que las representantes ofrecieron también para la referida "audiencia de pruebas" al testigo Jorge Bogarín González y al perito Carlos Arestivo, quienes originalmente habían sido propuestos por la Comisión Interamericana en su demanda y no habían sido ofrecidos con anterioridad por las representantes. Siguiendo instrucciones del Presidente, la Secretaría otorgó plazo hasta el 18 de febrero de 2004 para que la Comisión y el Estado presentaran sus observaciones al referido ofrecimiento de las representantes.

17. El escrito de la Comisión de 18 de febrero de 2004, mediante el cual indicó que "no t[enía] observaciones que formular" respecto de la solicitud del Estado de que los testimonios y peritajes propuestos por él se rindieran ante la "Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay". Con respecto a la solicitud de las representantes de una audiencia especial de recepción de prueba en el Paraguay, la Comisión "consider[ó] positivo que [...] se celebr[aran] audiencias probatorias en los países respectivos." Sin embargo, señaló que "e[ra] consciente de que dicha decisión depend[ía] del análisis que h[iciera] el Tribunal en el caso concreto y [que] queda[ba] a la espera de su decisión." Asimismo, la Comisión solicitó que, en el supuesto que la Corte decidiera celebrar dos audiencias en el presente caso, "se le permit[iera] [...] reformular sus señalamientos previos respecto a los testigos y peritos que declararían ante la Corte y los que lo harían a través de fedatario público". Finalmente, en relación con los testigos y el perito propuestos por las representantes y que no habían sido ofrecidos con anterioridad, señores Clemente Luis Escobar, Jorge Bogarín González y Carlos Arestivo, la Comisión indicó que "no t[enía] inconveniente en que la [...] Corte aceptara dichos ofrecimientos."

18. El escrito de las representantes de 18 de febrero de 2004, mediante el cual informaron que, "si bien es cierto que Clemente Luis Escobar no aparece en la lista definitiva de testigos y peritos, sí es una [presunta] víctima [...] [y] un testigo cuyo testimonio resulta único e insustituible". Asimismo, en cuanto a los señores Jorge Bogarín González y Carlos Arestivo, personas originalmente propuestas sólo por la Comisión, las representantes indicaron que "l[a]s hici[eron] [suyas] en razón de que amb[a]s resultan de gran utilidad para aclarar los hechos ocurridos en el Instituto Panchito López"'. Finalmente, comunicaron que "no ten[ían] inconveniente" en que los testimonios y peritajes propuestos por el Estado se rindieran ante la "Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay".

19. El escrito del Estado de 19 de febrero de 2004, mediante el cual informó, con respecto a la solicitud de que los testimonios y peritajes fueran recibidos por la Corte a través

0001908

de fedatario público (*affidávit*), que "en caso que dicha petición [fuera] autorizada por la [...] Corte, presentar[ía] todos los testimonios y peritajes ofrecidos ante la Escribanía Mayor de Gobierno, en Asunción, Paraguay". Con respecto a la solicitud de las representantes de que se realizara una audiencia especial de recepción de pruebas en el Paraguay, el Estado indicó que "no cre[ía] necesaria la realización de tal procedimiento en virtud [de] que las mismas pueden recibirse vía *affidavits*, sin que ello agravi[ara] a las supuestas víctimas o sus familiares". Asimismo, el Estado manifestó que, "*prima facie*, las representantes de las [presuntas] víctimas al parecer propon[ían] ciertas diligencias propias de una visita *in loco* [...]". Además, el Estado consideró que, con base en el artículo 14 del Reglamento de la Corte en concordancia con el 45.4 del mismo, "si bien es cierto [que se] hace referencia a la posibilidad que la Corte celebre audiencias fuera de su sede, el Estado ent[endía] que la práctica es que las audiencias fuera de la sede [sean] realizadas para considerar demandas incoadas contra Estados que no son país anfitrión". Agregó el Estado "que la [...] Corte es la única que puede interpretar su Reglamento, y [que] en ella recae con exclusividad la decisión sobre el lugar donde deliberará o practicará diligencias". Finalmente, en relación con la presentación de peritos o testigos que no fueron ofrecidos con anterioridad en la etapa procesal oportuna, "el Estado dej[ó] a criterio de la Corte la decisión conforme a derecho".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 del Reglamento dispone que:

> 1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.
>
> [...]
>
> 4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que el artículo 47.3 del Reglamento estipula que:

> 3. La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

3. Que la Comisión Interamericana solicitó (*supra* visto 12) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento, las declaraciones de los testigos Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Francisco Ramón Adorno, Raúl Ramírez Bogado y Jorge Bogarín González, así como el dictamen del perito Carlos Arestivo, fueran rendidos ante fedatario público (*affidávit*).

4. Que los señores Jorge Bogarín González y Carlos Arestivo no fueron ofrecidos por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, sino en su comunicación de 6 de febrero de 2004 (*supra* visto 14), mediante la cual propusieron que dichos señores fueran escuchados durante "la audiencia de pruebas" en el Paraguay y también ofrecieron sus objetos. De no ser otorgada dicha audiencia, las representantes solicitaron en dicha comunicación que el testimonio de Jorge Bogarín González y el dictamen del perito Carlos Arestivo fueran rendidos ante fedatario público. Como la Comisión ya había ofrecido en el momento procesal oportuno a estas dos personas, esta Presidencia no entrará a considerar la procedencia del ofrecimiento de dichos señores realizado por las representantes mediante el referido escrito de 6 de febrero de 2004.

5. Que en atención a la solicitud de la Comisión y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir los testimonios de los señores Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Francisco Ramón Adorno, Raúl Ramírez Bogado y Jorge Bogarín González, así como el dictamen pericial del señor Carlos Arestivo, propuestos por la Comisión en su demanda, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*). Dichas declaraciones serán transmitidas al Estado y a las representantes de las presuntas víctimas para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

6. Que las representantes solicitaron (*supra* visto 14) que, de no ser otorgada una audiencia especial de recepción de prueba en el Paraguay, y de conformidad con el artículo 47.3 del Reglamento, los testimonios de los señores Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar, Hugo Antonio Vera Quintana, Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña y María Estela Barrios fueran rendidos ante fedatario público (*affidávit*).

7. Que en relación con la referida solicitud de las representantes (*supra* visto 14) esta Presidencia considera, después de consultar con los demás jueces que integran el Tribunal y de analizar debidamente la solicitud de las representantes y las observaciones ofrecidas por el Estado y la Comisión, así como de conformidad con el principio de economía procesal, que no es necesario convocar a una audiencia de recepción de prueba en el Paraguay, por lo que lo procedente en esta ocasión es que dichos testimonios sean rendidos ante fedatario público (*affidávit*).

8. Que el señor Clemente Luis Escobar no fue ofrecido por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, sino en su comunicación de 6 de febrero de 2004 (*supra* visto 14), mediante la cual propusieron que dicho señor fuera escuchado durante "la audiencia de pruebas" en el Paraguay y también ofrecieron su objeto. De no ser otorgada dicha audiencia, las representantes solicitaron en la referida comunicación que el testimonio de dicho señor fuera rendido ante fedatario público. Al respecto, esta Presidencia estima procedente recibir el testimonio del señor Clemente Luis Escobar, toda vez que su ofrecimiento como testigo no fue objetado, recusado o cuestionado y que la

declaración de presuntas víctimas es útil en la medida en que puede proporcionar mayor información sobre los hechos alegados en el presente caso[10].

9. Que en atención a la solicitud de las representantes y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir los testimonios de los señores Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar, Hugo Antonio Vera Quintana, Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña y María Estela Barrios, propuestos por las representantes en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, o en su comunicación de 6 de febrero de 2004, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*). Dichas declaraciones serán transmitidas a la Comisión Interamericana y al Estado para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

10. Que la Comisión Interamericana y las representantes solicitaron (*supra* vistos 12 y 14) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento, las declaraciones de los testigos Jorge Daniel Toledo y Sixto González Franco fueran rendidas ante fedatario público (*affidávit*).

11. Que en atención a la solicitud de la Comisión y de las representantes, y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir los testimonios de los señores Jorge Daniel Toledo y Sixto González Franco, propuestos por la Comisión en su demanda y por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*). Dichas declaraciones serán transmitidas al Estado para que presente las observaciones que estime pertinentes.

12. Que respecto de la solicitud de la Comisión y de las representantes de grabar en v[i]deo los testimonios y peritajes rendidos ante fedatario público, con el propósito de enviarlos posteriormente a la Corte (*supra* vistos 12 y 14), esta Presidencia autoriza dicha petición, siempre y cuando la filmación de dichas declaraciones se realice ante fedatario público y se remitan 3 copias idénticas de cada una de ellas.

13. Que el Estado solicitó (*supra* vistos 13 y 19), de conformidad con el artículo 47 del Reglamento, que los testimonios de 21 testigos[11] y los dictámenes de los peritos Jorge Rolón Luna y Pedro Mayor Martínez, fueran rendidos ante fedatario público en Asunción, Paraguay, "en sesión pública y en fecha que se[ría] comunicada con la debida antelación, ante la Escribanía Mayor de Gobierno, regulada por Ley 223/93".

---

10 *Cfr., inter alia, Caso Bulacio.* Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 66; *Caso Juan Humberto Sánchez.* Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 57; y *Caso "Cinco Pensionistas".* Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98, párr. 85.

11 Fernando Canillas, Teresa Almirón, Miguel O Loingsigh, Teófilo Baez, Estanislao Balbuena, Carolina Nicora, Eduardo Giménez, Carolina Laspina, Mirtha Herreros, Inés Bogarín, José Lezcano, Ana María Llanes, María Teresa Báez, Elizabeth Flores, Maureen Herman, Teresita de Mencia, Marí Vilma Talavera, Carlos Torres Alújas, Christian Rojas, Rubén Valdéz y Miguel Angel Insaurralde Coeffier.

14. Que se otorgó plazo a la Comisión Interamericana y a las representantes para que remitieran las observaciones que estimaran pertinentes a la referida solicitud del Estado (*supra* visto 15), y que éstas indicaron que no tenían objeción a que se recibieran dichos testimonios y peritajes a través de declaraciones rendidas ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay (*supra* vistos 17 y 18).

15. Que en atención a la solicitud del Estado y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir los testimonios de los señores Fernando Canillas, Teresa Almirón, Miguel O Loingsigh, Teófilo Baez, Estanislao Balbuena, Carolina Nicora, Eduardo Giménez, Carolina Laspina, Mirtha Herreros, Inés Bogarín, José Lezcano, Ana María Llanes, María Teresa Báez, Elizabeth Flores, Maureen Herman, Teresita de Mencia, Marí Vilma Talavera, Carlos Torres Alújas, Christian Rojas, Rubén Valdéz y Miguel Angel Insaurralde Coeffier, así como los dictámenes periciales de los señores Jorge Rolón Luna y Pedro Mayor Martínez, propuestos por el Estado en el escrito de contestación de la demanda, a través de declaraciones rendidas ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay. Dichas declaraciones serán transmitidas a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

16. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la apertura del procedimiento oral en cuanto a las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios y peritazgos ofrecidos que no serán rendidos mediante *affidávit* (*supra* vistos 1, 2 y 3), así como los alegatos finales orales de la Comisión, de las representantes de las presuntas víctimas y del Estado.

17. Que la Comisión Interamericana, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* considerando 1, artículo 44.1 del Reglamento).

18. Que se ha otorgado a la Comisión, a las representantes de las presuntas víctimas y al Estado, el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por éstos, respectivamente, en el escrito de demanda, en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y en el escrito de contestación de la demanda, así como en los escritos referentes a las listas definitivas de testigos y peritos. La comparecencia de los testigos y peritos propuestos en dichos escritos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

19. Que de acuerdo con el objeto de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión, por las representantes de las presuntas víctimas y por el Estado en sus respectivos escritos, y que no serán rendidos mediante *affidávit* (*supra* vistos 1, 2 y 3), la comparecencia de dichas personas en este proceso contribuirá a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios y peritazgos en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 44.1 del Reglamento.

20. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trata de personas que se encuentren en la jurisdicción del Estado Parte en el caso, corresponde a este último prestar su colaboración para la citación de las mismas y para facilitar su comparecencia ante la Corte. A ese respecto, el artículo 24.1 del Reglamento establece que:

> 1. Los Estados Partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

21. Que en virtud de que el artículo 47.2 del Reglamento establece que "[l]a parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia", la Comisión Interamericana, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado deberán encargarse de notificar la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellos y que se han convocado para rendir testimonio y peritaje.

22. Que la Comisión Interamericana, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado deben observar lo consagrado en el artículo 46 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

23. Que los testigos y peritos convocados por la Corte habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, de acuerdo con el cual

> [l]a Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

24. Que la Comisión Interamericana, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos.

25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, la Comisión, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado recibirán copia de la grabación de la audiencia pública al término de ésta o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

26. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión Interamericana, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

27. Que en atención a lo solicitado por la Comisión en su demanda (*supra* visto 1) y por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, así como en su comunicación de 6 de febrero de 2004 (*supra* vistos 2 y 14), en relación con las eventuales reparaciones, lo cual fue avalado por el Estado en su contestación de la demanda (*supra* visto 3), y debido a la complejidad del caso, al presentar alegatos finales escritos la Comisión y las representantes podrán presentar argumentaciones y prueba adicional con respecto a las reparaciones del caso. El Estado tendrá la oportunidad de presentar, además de sus alegatos finales escritos, otro escrito de observaciones a lo solicitado por la Comisión y las representantes en esta última ocasión.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 31, 37.6, 40, 43.3, 44, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento,

RESUELVE:

1. Requerir, según lo solicitado por la Comisión Interamericana, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que los señores Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Francisco Ramón Adorno, Raúl Ramírez Bogado y Jorge Bogarín González, propuestos como testigos por la Comisión en su demanda, así como el señor Carlos Arestivo, propuesto como perito por la Comisión en su demanda, presten sus testimonios y peritaje, respectivamente, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*).

Testigos

Objeto de las declaraciones de los señores Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado y Francisco Ramón Adorno, propuestos en la demanda: rendirán declaración "sobre las condiciones de vida a las que eran sometidos los niños y adolescentes privados de la libertad en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']".

Objeto de la declaración de Raúl Ramírez Bogado, propuesto en la demanda: rendirá declaración "sobre los incendios y posteriores sucesos ocurridos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']".

0001914

Objeto de la declaración de Jorge Bogarín González, propuesto en la demanda: rendirá su declaración "sobre las condiciones carcelarias del Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']".

Perito

Objeto del informe de Carlos Arestivo, propuesto en la demanda: rendirá su dictamen pericial "sobre los [presuntos] daños psicológicos sufridos por los menores internos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']".

2. Requerir a la Comisión Interamericana que coordine y realice las diligencias necesarias para que los señores Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Francisco Ramón Adorno, Raúl Ramírez Bogado, Jorge Bogarín González y Carlos Arestivo presten sus testimonios o su informe pericial a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*).

3. Requerir a la Comisión Interamericana que remita a la Corte Interamericana, a más tardar el 31 de marzo de 2004, las declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Francisco Ramón Adorno, Raúl Ramírez Bogado y Jorge Bogarín González, así como el dictamen pericial rendido ante fedatario público (*affidávit*) por el señor Carlos Arestivo.

4. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibidas las declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Pablo Emanuel Rojas, Antonio Delgado, Francisco Ramón Adorno, Raúl Ramírez Bogado y Jorge Bogarín González, así como el dictamen pericial rendido ante fedatario público (*affidávit*) por el señor Carlos Arestivo, los transmita al Estado y a las representantes para que, en un plazo improrrogable de veinte días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

5. Requerir, según lo solicitado por las representantes de las presuntas víctimas, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que los señores Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar, Hugo Antonio Vera Quintana, Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña y María Estela Barrios, propuestos como testigos por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas o en su comunicación de 6 de febrero de 2004, presten sus testimonios a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*).

Testigos[12]

Objeto de la declaración de los señores Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar y Hugo Antonio Vera Quintana, propuestos en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas o en la comunicación de 6 de febrero de 2004: rendirán su declaración "sobre los [presuntos] padecimientos que sufrieron durante su permanencia en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] y sobre los efectos que les produjeron las condiciones de detención, los [supuestos] castigos, la [supuesta] violencia, la [supuesta] inseguridad, la [supuesta] falta de atención médica, la [supuesta] violencia generalizada que imperaba en el Instituto; la situación en que se encontraban sus compañeros y los efectos de la misma; la respuesta del Estado frente a la situación en que se encontraban; los proceso[s] jurídicos a los que estuvieron sometidos; las razones por las cuales fueron detenidos, las penas que se les impusieron, la asistencia jurídica que recibieron; así como sobre los demás hechos que estén relacionados con el objeto y fin de este proceso."

Objeto de la declaración de las señoras Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña y María Estela Barrios, propuestas en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas: rendirán su declaración "sobre los [presuntos] sufrimientos que padecieron sus hijos o hermanos mientras estaban recluidos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'], así como sobre los efectos que produjeron tanto en los muchachos como en sus familiares las [supuestas] condiciones infrahumanas de detención en que se encontraban los menores, los [supuestos] castigos, la [supuesta] violencia, la [supuesta] inseguridad y la [supuesta] falta de atención médica; sobre la respuesta que recibieron de la administración de justicia y del Estado en general, frente a la situación de sus hijos y hermanos, así como sobre cualquier otro hecho o circunstancia relacionados con el objeto y fin de este proceso."

6. Requerir a las representantes que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que los señores Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar, Hugo Antonio Vera Quintana, Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña y María Estela Barrios, presten sus testimonios a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*).

7. Requerir a las representantes que remitan a la Corte Interamericana, a más tardar el 31 de marzo de 2004, las declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar, Hugo Antonio Vera Quintana, Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña y María Estela Barrios.

---

[12] Debido a que las representantes ofrecieron dos objetos que se complementan entre sí, en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y en su lista definitiva de testigos y peritos, esta Presidencia procedió a determinar un objeto que abarcara lo comprendido por ambos escritos.

8. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibidas las declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Arsenio Joel Barrios Báez, Clemente Luis Escobar, Hugo Antonio Vera Quintana, Concepción Ramos Duarte, María Teresa de Jesús Pérez, Silvia Portillo Martínez, Dirma Monserrat Peña y María Estela Barrios, las transmita a la Comisión Interamericana y al Estado para que, en un plazo improrrogable de veinte días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

9. Requerir, según lo solicitado por la Comisión Interamericana y las representantes de las presuntas víctimas, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que los señores Jorge Daniel Toledo y Sixto González Franco, propuestos como testigos por la Comisión en su demanda y por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, presten sus testimonios a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*).

Testigos[13]

> Objeto de la declaración de los señores Jorge Daniel Toledo y Sixto González Franco, propuestos por la Comisión Interamericana y las representantes: rendirán su declaración "sobre los [presuntos] padecimientos que sufrieron durante su permanencia en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] y sobre los efectos que les produjeron las condiciones de detención, los [supuestos] castigos, la [supuesta] violencia, la [supuesta] inseguridad, la [supuesta] falta de atención médica, la [supuesta] violencia generalizada que imperaba en el Instituto; la situación en que se encontraban sus compañeros y los efectos de la misma; la respuesta del Estado frente a la situación en que se encontraban; los proceso[s] jurídicos a los que estuvieron sometidos, las razones por las cuales fueron detenidos, las penas que se les impusieron; la asistencia jurídica que recibieron; así como sobre los demás hechos que estén relacionados con el objeto y fin de este proceso."

10. Requerir a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que los señores Jorge Daniel Toledo y Sixto González Franco presten sus testimonios a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*).

11. Requerir a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas que remitan a la Corte Interamericana, a más tardar el 31 de marzo de 2004, las

---

13 Debido a que estos dos testigos fueron ofrecidos tanto por la Comisión como por las representantes, en sus escritos de demanda y solicitudes, argumentos y pruebas, respectivamente, así como en las listas definitivas de testigos y peritos presentadas por ambas partes, esta Presidencia, luego de un estudio detallado, constató que los objetos de dichos testimonios no son idénticos pero que se complementan entre sí, razón por la cual se procedió a determinar un objeto que abarcara lo comprendido por ambas partes.

0001917

declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Jorge Daniel Toledo y Sixto González Franco.

12. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibidas las declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Jorge Daniel Toledo y Sixto González Franco, las transmita al Estado para que, en un plazo improrrogable de veinte días, contado a partir de su recepción, presente las observaciones que estime pertinentes.

13. Requerir, según lo solicitado por el Estado, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que los señores Fernando Canillas, Teresa Almirón, Miguel O Loingsigh, Teófilo Baez, Estanislao Balbuena, Carolina Nicora, Eduardo Giménez, Carolina Laspina, Mirtha Herreros, Inés Bogarín, José Lezcano, Ana María Llanes, María Teresa Báez, Elizabeth Flores, Maureen Herman, Teresita de Mencia, Marí Vilma Talavera, Carlos Torres Alújas, Christian Rojas, Rubén Valdéz y Miguel Angel Insaurralde Coeffier, propuestos como testigos por el Estado en el escrito de contestación de la demanda, así como los señores Jorge Rolón Luna y Pedro Mayor Martínez, propuestos como peritos por el Estado en el escrito de contestación de la demanda, presten sus testimonios o sus informes periciales a través de declaraciones rendidas ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay.

Testigos

> Objeto de la declaración del señor Fernando Canillas, propuesto en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre el funcionamiento del Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'], la política del Ministerio [de Justicia] con relación a los adolescentes en conflicto con la ley, sobre los sucesos de febrero de 2000, febrero de 2001 y julio de 2001; y sobre las gestiones del Ministerio de Justicia para el traslado del [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] a un lugar adecuado."
>
> Objeto de la declaración de la señora Teresa Almirón, propuesta en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre la asistencia a las víctimas de los incendios y a sus familiares, en su carácter de Psicóloga."
>
> Objeto de la declaración del señor Miguel O Loingsigh, propuesto en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre el funcionamiento del [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] en particular sobre el área educativa y talleres de oficio."

Objeto de las declaraciones de los señores Teófilo Baez y Estanislao Balbuena, propuestos en el escrito de contestación de la demanda: rendirán su declaración "sobre la experiencia en el [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'], tanto en Emboscada como en Asunción, en particular sobre el traslado de Emboscada a Asunción, la convivencia entre guardias e internos, las actividades diarias dentro del Instituto, y sobre los sucesos de febrero de 2000, febrero de 2001 y julio de 2001."

Objeto de la declaración de la señora Carolina Nicora, propuesta en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre su experiencia de trabajo con los internos del [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] sobre la base de los talleres de auto estima desarrollados en el Instituto, en los cuales participó activamente."

Objeto de la declaración del señor Eduardo Giménez, propuesto en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre el funcionamiento del [Servicio Nacional de Atención a Adolescentes Infractores] y las gestiones realizadas desde el Ministerio de Justicia para coordinar acciones con otras instituciones gubernamentales y las ONG para la aplicación del Modelo Socio Educativo y el funcionamiento de la Oficina de Asesorías de Pruebas, para la aplicación de medidas socio educativas y correccionales según el Código de la Niñez y la Adolescencia."

Objeto de la declaración de los señores Carolina Laspina, Inés Bogarín y José Lezcano, propuestos en el escrito de contestación de la demanda: rendirán su declaración "sobre el funcionamiento de los nuevos Centros Educativos, del modelo semi-abierto y sobre los resultados del programa socio educativo en beneficio de los adolescentes en conflicto con la ley."

Objeto de la declaración de la señora Mirtha Herreros, propuesta en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre su experiencia como Psicóloga del Ministerio de Justicia destinada al [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] y en particular sobre las actividades desarrolladas en el Instituto en este campo profesional en beneficio de los adolescentes en conflicto con la ley."

Objeto de la declaración de la señora Ana María Llanes, propuesta en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre el funcionamiento del [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] desde la perspectiva de su función jurisdiccional en general y en particular sobre las actuaciones judiciales durante los sucesos de febrero de 2000, febrero de 2001 y julio de 2001."

Objeto de la declaración de la señora María Teresa Báez, propuesta en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre la asistencia legal a los adolescentes en conflicto con la Ley que el Ministerio de la Defensa Pública provee gratuitamente a los mismos."

Objeto de la declaración de la señora Elizabeth Flores, propuesta en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre el funcionamiento de los centros de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley, a partir de su experiencia como investigadora independiente."

Objeto de la declaración de la señora Maureen Herman, propuesta en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre las actividades desarrolladas por su organización en la Penitenciaría Regional de Emboscada con los adolescentes infractores."

Objeto de la declaración de las señoras Teresita de Mencia y Marí Vilma Talavera, propuestas en el escrito de contestación de la demanda: rendirán su declaración "sobre el funcionamiento de centros educativos en el [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] [y en el Centro Educativo Integral de] Itaguá y sobre el desarrollo de programas de alfabetización y educación regular."

Objeto de la declaración de los señores Carlos Torres Alújas, Christian Rojas y Rubén Valdéz, propuestos en el escrito de contestación de la demanda: rendirán su declaración "sobre los siniestros de febrero de 2000, febrero de 2001 y julio de 2001, respectivamente."

Objeto de la declaración del señor Miguel Angel Insaurralde Coeffier, propuesto en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su declaración "sobre el siniestro de febrero de 2000 y la asistencia a las víctimas del incendio [presuntamente] provocado por los internos del [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] en dicha oportunidad."

Peritos

Objeto del informe del señor Jorge Rolón Luna, propuesto en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su informe "sobre el proceso de reforma penal y judicial penal, y el proceso [de] reforma del sistema penitenciario iniciado en octubre de 2002 con la elaboración del Proyecto de Ley de Ejecución Penal y el marco legal del [Servicio Nacional de Atención a Adolescentes Infractores], solicitado por el Ministerio de Justicia y Trabajo y apoyado por la GTZ."

Objeto del informe del señor Pedro Mayor Martínez, propuesto en el escrito de contestación de la demanda: rendirá su informe "sobre las condiciones de reclusión de los niños y adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad." Asimismo, su peritaje versará sobre "la aplicación del nuevo sistema penal juvenil."

14. Requerir al Estado que coordine y realice las diligencias necesarias para que los señores Fernando Canillas, Teresa Almirón, Miguel O Loingsigh, Teófilo Baez, Estanislao Balbuena, Carolina Nicora, Eduardo Giménez, Carolina Laspina, Mirtha Herreros, Inés Bogarín, José Lezcano, Ana María Llanes, María Teresa Báez, Elizabeth Flores, Maureen Herman, Teresita de Mencia, Marí Vilma Talavera, Carlos Torres Alújas, Christian Rojas, Rubén Valdéz, Miguel Angel Insaurralde Coeffier, Jorge Rolón Luna y Pedro Mayor Martínez presten sus testimonios o sus informes periciales a través de declaraciones rendidas ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay.

15. Requerir al Estado que remita a la Corte Interamericana, a más tardar el 31 de marzo de 2004, las declaraciones testimoniales rendidas ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay por los señores Fernando Canillas, Teresa Almirón, Miguel O Loingsigh, Teófilo Báez, Estanislao Balbuena, Carolina Nicora, Eduardo Giménez, Carolina Laspina, Mirtha Herreros, Inés Bogarín, José Lezcano, Ana María Llanes, María Teresa Báez, Elizabeth Flores, Maureen Herman, Teresita de Mencia, Marí Vilma Talavera, Carlos Torres Alújas, Christian Rojas, Rubén Valdéz y Miguel Angel Insaurralde Coeffier, así como los informes periciales rendidos ante dicha Escribanía por los señores Jorge Rolón Luna y Pedro Mayor Martínez.

16. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibidas las declaraciones testimoniales rendidas ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la República del Paraguay por los señores Fernando Canillas, Teresa Almirón, Miguel O Loingsigh, Teófilo Baez, Estanislao Balbuena, Carolina Nicora, Eduardo Giménez, Carolina Laspina, Mirtha Herreros, Inés Bogarín, José Lezcano, Ana María Llanes, María Teresa Báez, Elizabeth Flores, Maureen Herman, Teresita de Mencia, Marí Vilma Talavera, Carlos Torres Alújas, Christian Rojas, Rubén Valdéz y Miguel Angel Insaurralde Coeffier, así como los informes periciales rendidos ante dicha Escribanía por los señores Jorge Rolón Luna y Pedro Mayor Martínez, los transmita a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares para que, en un plazo improrrogable de veinte días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

17. Convocar a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado del Paraguay, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana a partir del 3 de mayo de 2004 a las 9:30 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos:

Testigos

A) propuestos por la Comisión Interamericana:

1. *Miguel Coronel Ramírez,* quien declarará "sobre las condiciones de vida a las que eran sometidos los niños y adolescentes privados de la libertad en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']"; además, declarará sobre "las circunstancias en las que resultó herido como consecuencia de uno de los incendios ocurridos en el Instituto."

2. *César Fidelino Ojeda Acevedo,* quien declarará "sobre las condiciones de vida a las que eran sometidos los niños y adolescentes privados de la libertad en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']"; además, declarará sobre "las circunstancias en las que resultó herido como consecuencia de uno de los incendios ocurridos en el Instituto."

3. *Juan Antonio de la Vega Elorza,* quien declarará "sobre las condiciones en las que se encontraban los menores detenidos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] mientras el mismo funcionaba."

4. *Dionisio Vega,* quien declarará "sobre la situación y el [presunto] sufrimiento de los familiares de los menores detenidos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']."

5. *Rosalía Figueredo Ortiz,* quien declarará "sobre la situación y el [presunto] sufrimiento de los familiares de los menores detenidos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']."

6. *María Zulia Giménez,* quien declarará "sobre los incendios y posteriores sucesos ocurridos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']."

7. *Irma Alfonso de Bogarín,* quien declarará "sobre las condiciones en las que se encontraban los menores detenidos en el [Instituto de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López'] luego del primer incendio el 11 de febrero de 2000."

B) propuestos por las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:[14]

---

[14] Debido a que las representantes ofrecieron dos objetos que se complementan entre sí, en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y en su lista definitiva de testigos y peritos, esta Presidencia procedió a determinar un objeto que abarcara lo comprendido por ambos escritos.

0001922

1. *Raúl Estaban Portillo,* quien declarará "sobre los [presuntos] padecimientos que sufrió en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']; los efectos que le produjeron las condiciones de detención, los [supuestos] castigos, la [supuesta] inseguridad, la [supuesta] falta de atención médica, la [supuesta] violencia generalizada que imperaba en el Instituto; la situación en que se encontraban sus compañeros y los efectos de la misma; la respuesta del Estado frente a la situación en que se encontraba; el proceso jurídico al que estuvo sometido, las razones por las cuales fue detenido, la pena que le impusieron, la asistencia jurídica que recibió; así como sobre los demás hechos que guarden relación con el objeto y fin de este proceso."

2. *Pedro Iván Peña,* quien declarará "sobre los [presuntos] padecimientos que sufrió en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']; los efectos que le produjeron las condiciones de detención, los [supuestos] castigos, la [supuesta] inseguridad, la [supuesta] falta de atención médica, la [supuesta] violencia generalizada que imperaba en el Instituto; la situación en que se encontraban sus compañeros y los efectos de la misma; la respuesta del Estado frente a la situación en que se encontraba; el proceso jurídico al que estuvo sometido, las razones por las cuales fue detenido, la pena que le impusieron, la asistencia jurídica que recibió; así como sobre los demás hechos que guarden relación con el objeto y fin de este proceso."

3. *Teofista Domínguez,* quien declarará "sobre los [presuntos] sufrimientos padecidos por la reclusión de su hijo en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']. Además, ilustrará sobre los efectos que produjeron en su hijo y en su familia las condiciones de detención, los [supuestos] castigos, la [supuesta] violencia, la [supuesta] inseguridad y la [supuesta] falta de atención médica; sobre la respuesta que recibió de la administración de justicia y del Estado en general, frente a la situación de su hijo, así como sobre cualquier otro hecho relacionado con el objeto y fin de este proceso."

4. *Felipa Valdez,* quien declarará "sobre los [presuntos] sufrimientos padecidos por la reclusión de su hijo en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']. Además, ilustrará sobre los efectos que produjeron en su hijo y en su familia las condiciones de detención, los [supuestos] castigos, la [supuesta] violencia, la [supuesta] inseguridad y la [supuesta] falta de atención médica; sobre la respuesta que recibió de la administración de justicia y del Estado en general, frente a la situación de su hijo, así como sobre cualquier otro hecho relacionado con el objeto y fin de este proceso."

0001923

Peritos

A) propuestos por la Comisión Interamericana:

1. *Mario Torres,* cuyo peritaje versará "sobre los [presuntos] daños psicológicos sufridos por los menores internos en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']."

2. *Emilio García Méndez,* cuyo peritaje versará "sobre los estándares mínimos internacionales establecidos para condiciones de detención de niños y adolescentes."

B) propuestos por las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:[15]

1. *Eduardo Gallardo,* cuyo peritaje versará "sobre la situación fáctica y el tratamiento dado por la ley a los menores y adolescentes paraguayos en conflicto con la ley, en la época en que ocurrieron los hechos materia de este caso; las posibilidades que ellos tienen de reeducación y de reinserción social, la [supuesta] estigmatización que sufren, la relación con la problemática social y económica del país, los [presuntos] daños morales que sufrieron los menores debido a su permanencia en el Instituto [de Reeducación del Menor 'Coronel Panchito López']; la situación actual de los menores y adolescentes en Paraguay frente al diseño de políticas públicas y al sistema normativo, así como sobre otros temas de su conocimiento, relacionados con el objeto y fin de este proceso."

2. *Luis Escobar Faella,* cuyo peritaje versará "sobre el antiguo sistema penal al que estaban sometidos los menores en Paraguay, sobre el estado actual de implementación del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, así como sobre otras cuestiones de derecho interno paraguayo relacionadas con los procesos adelantados en el ámbito interno."

3. *Ana Deutsch,* cuyo peritaje versará "sobre el [presunto] sufrimiento de las víctimas y de sus familiares, generado por las condiciones de detención y las demás [presuntas] violaciones a las que estuvieron sometidos, así como sobre las secuelas que dichos sufrimientos [supuestamente] dejaron en ellas; sobre las posibilidades de generar un proyecto de vida y, en

---

15 Debido a que las representantes ofrecieron dos objetos que se complementan entre sí, en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y en su lista definitiva de testigos y peritos, esta Presidencia procedió a determinar un objeto que abarcara lo comprendido por ambos escritos.

general, sobre otras circunstancias relacionadas con el objeto y fin de este proceso."

18. Requerir al Estado del Paraguay que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y que hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso.

19. Requerir a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que notifiquen la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellas y que han sido convocadas a rendir testimonio o peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento.

20. Informar a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

21. Informar a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

22. Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Corte, remita a la Comisión, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso al término de dicha audiencia o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

23. Informar a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que cuentan con plazo hasta el 5 de julio de 2004 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo y costas, así como para presentar argumentaciones y prueba adicional con respecto a las reparaciones en este caso. Este plazo es independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

24. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibidas las argumentaciones y la prueba adicional de la Comisión Interamericana y de las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares con respecto a las reparaciones, las transmita al Estado para que presente las observaciones que estime pertinentes.

25. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado.

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

A A Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Comuníquese y ejecútese,

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

A A Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente